

Radicado No. 6272454

Popayán, 29 de agosto de 2019

Señor (a)

JAVIER OSOARIO ESCOBAR

Cédula: 14985048

Carrera 4 CL 6 - 78

Celular: 3216418247

Producto:533350349-ruta: 19408401010 – 4010320840

Rosas- Cauca.

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6272454** el día **21 de agosto de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición con radicado por el/la señor (a) **JAVIER OSOARIO ESCOBAR** el día **12 de agosto de 2019**.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6272454** expedido el día **21 de agosto de 2019**, en cinco (5) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6272454**

Radicado No.6272454

Popayán, **21-08-2019**

Señor (a)

JAVIER OSOARIO ESCOBAR

Cédula: 14985048

Carrera 4 CL 6 - 78

Celular: 3216418247

Producto:533350349-ruta: 19408401010 – 4010320840

Rosas- Cauca.

Asunto: Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación con radicado No.6272454 del 12 de agosto 2019, contra la decisión empresarial No.6185475 del 16 de julio de 2019.

Reciba un cordial saludo.

La Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

A fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado, es pertinente aclarar en primera medida que el estudio del caso en sede de recursos se limita única y exclusivamente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la decisión recurrida, razón por la cual el análisis que se efectúa nuevamente al servicio No 533350349 realizará frente a la solicitud del usuario al inicio de este trámite y a la respuesta dada frente al mismo.

En consecuencia, se le informa que para que la Compañía se pronuncie frente a las nuevas solicitudes, que relaciona en el escrito de recurso debe agotar el trámite que corresponde, es decir presentar un reclamo o una solicitud para que se analice su viabilidad.

De conformidad a lo anterior, se procede a analizar el consumo liquidado en el mes de julio del 2019, factura No 59941226 periodo de 08/06/2019 / 08/07/2019y se observa el siguiente comportamiento:

Mes	Lectura Anterior.	Lect. Actual	Consumo
Julio-2019	3688	39729	(36041)2734

Radicado No.6272454

Año Periodo	Mes Periodo	Consumo	Última Lectura	Fecha de Última Lectura	Consumo Promedio	
2019		8	3065	42794	2019-8-12 9:46 a. m.	
2019		7	2734	39729	2019-7-8 11:11 a. m.	6222
2019		6	267	3688	2019-6-7 9:05 a. m.	
2019		5	290	3421	2019-5-8 9:19 a. m.	
2019		4	251.7	3131	2019-4-5 5:09 p. m.	

El análisis a la reclamación se toma como referencia lectura 0039730.1 kWh reportada 8-07-2019 tomada al medidor bifásico 201503766, marca CDMBA, medidor que se encuentra parametrizado en el registro de lectura con 7 enteros y un decimal, validando esta lectura encontrada en el medidor y lecturas reportadas en los periodos anteriores, se evidencio que la liquidación del facturado se realizaba con 6 dígitos enteros y dos decimales, por lo consiguiente no se facturo el consumo real.

De acuerdo con lo anterior, se decide efectuar una reliquidación al facturado de la siguiente manera: ajuste de retiro a la factura de julio del 2019 de 33.307 kWh y se declara procedente reliquidar con 2,734 kWh, quedando el consecutivo de lectura en 0039729 kWh, hasta el día 08 de julio de 2019, seguidamente se procede a realizar cargos de kilovatios dejados de facturar en los periodos anteriores, así: en la factura de abril con 2482.3 kWh, mayo con 2444 kWh y junio 2467 kWh de 2019; para mayor aclaración a continuación mostramos el ejercicio de cálculo de consumo en base a lecturas reales: $0028793 - 0039729 = 10936 \text{ kWh} / 4 \text{ meses} = 2734 \text{ kWh}$ para cada factura; lo definido está acorde a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 que señala: "

De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores".

Afirmaciones:

No estoy de Acuerdo en la reliquidación del consumo de energía efectuado en la factura de julio del 2019 y notificación en comunicado en Mención, donde lo hacen retroactivo desde Abril del año en curso, Porque ustedes son los directos responsables en la instalación del medidor y sus respectivas lecturas mensuales, los cuales nos facturaron y se pagaron en su totalidad y oportunamente.

Respuesta: CEO de acuerdo a la lectura reportada el día 08 de julio del 2019, 0039729 kWh, según análisis realiza la reliquidación y ajusta el mes de julio del 2019, con 2734 kilovatios y para las facturas expedidas en los meses de abril, mayo, y junio del 2019, se realiza el cargo de los

Radicado No.6272454

kilovatios dejados de facturar en dichos periodos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Mi petición es que devolva la decisión del cobro retroactivo y me cobren solo el mes de julio/2019 y revisen técnicamente el medidor para verificar si está funcionando bien, ya que todos los equipos que tengo funcionan a gas para lo cual invertí un valor importante en las instalaciones para evitar un consumo alto de energía y también se cambiaron todas las instalaciones eléctricas

Por lo anterior la Compañía procederá a remitir el expediente del usuario a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Territorial Sur Occidente para el trámite del recurso de apelación, por lo tanto, debe esperar a que el ente de control emita su pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que dentro del mismo escrito de reposición interpuso en subsidio recurso de apelación, se remitirá a la Superintendencia el expediente contentivo de la actuación, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación, término dentro del cual el valor objeto de reclamación, se registrará dentro de la facturación como valor reclamo; por lo tanto, una vez se pronuncie el ente de control, la empresa acatará la decisión.

Registros fotográficos de Lecturas reportadas tomadas como soporte:



Radicado No.6272454



Con respecto a la revisión técnica para revisar el funcionamiento del medidor serie No 201503766, marca CDMBA, le comunicamos que esta tiene costo y debe ser asumida por el usuario o suscriptor, razón por la cual debe acercarse a las oficinas de servicio al cliente en su municipio a solicitar se programe la visita técnica o llame al 018000511234.

*Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes que dispone: “PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...) Parágrafo: El cambio, reparación o mantenimiento que deba hacerse al medidor o a la conexión en general, salvo en el período de garantía, **correrá por cuenta del suscriptor o usuario que es quien los está utilizando**”.*

El Contrato de Condiciones Uniformes establece como una obligación de hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio lo siguiente:

“3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por CEO y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso.

La cláusula 28 dispone que “...Las instalaciones internas son exclusivamente de responsabilidad del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario. Las redes locales o de uso general que se requieran para la conexión son responsabilidad de CEO”.

Por su parte el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE dispone:

Radicado No.6272454

“Artículo 27.5. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL. a. *El propietario o poseedor de cualquier instalación eléctrica de uso final, independiente de la fecha de construcción, debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno En consecuencia él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación”.*

En virtud de lo expuesto se informa que es necesario que las instalaciones eléctricas internas cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y en la norma NTC 2050 de 1998 (Código Eléctrico Colombiano), y que sean realizadas por un técnico electricista con matrícula profesional vigente, para evitar que los electrodomésticos sufran daños.

La vivienda no cuenta con todos los dispositivos de protección; donde el objetivo principal de estos dispositivos es evitar las corrientes de falla o descargas originadas sobretensiones, rayos maniobras en la red.

Teniendo en cuenta el anterior resultado, le recordamos que la cláusula 18 del Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica establece obligaciones para los usuarios en relación con las instalaciones eléctricas internas:

“10. Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que pueden ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras.

27. “Acatar las recomendaciones que realice CEO, en aplicación del Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas [CREG] y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas [RETIE], con las demás normas técnicas que expida CEO y disposiciones técnicas nacionales e internacionales.”.

El Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 18 OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O USUARIO.

“11. *Informar de inmediato a CEO sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, el propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio y/o en el sistema de información comercial. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá hacer los reportes de emergencia telefónicamente. No será obligación del suscriptor y/o usuario cerciorarse de que los medidores funcionan en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazados a satisfacción cuando CEO así lo exija, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.”*

Radicado No.6272454

En consideración a lo expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecuentemente confirmar el contenido de la decisión administrativa No. 6185475 del 06 de agosto del 2019, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como Subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: SAC
Solicitud:6272454 (Recurso 6280015)